

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PIODOCE S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES

FECHA:

OTORGADA EL 19 DE ENERO DEL 2012

OTORGANTES:

171406790-5 LUCIO GARCIA MANUEL EFRAIN CONSTITUYENTE
170915184-7 ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA NARCISA CONSTITUYENTE

OBJETO:

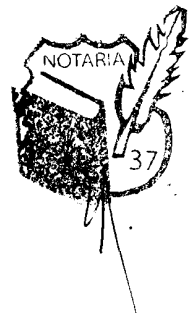
**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA
INTERNACIONAL PODOCE S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES**

CUANTÍA:

USD. \$ 2.000,00

DI: 03 COPIAS

MV.-



CUANTÍA: USD \$ 2000,00

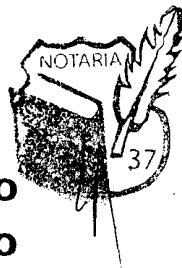
DI : COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVES DIEZ Y NUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: GLORIA NARCISA ALTAMIRANO MIRANDA, SOLTERA Y MANUEL EFRAIN LUCIO GARCIA, SOLTERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS

DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA GLORIA NARCISA ALTAMIRANO MIRANDA Y MANUEL EFRAIN LUCIO GARCIA, AMBOS DE ESTADO CIVIL SOLTEROS DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.** - LAS PERSONAS NATURALES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, DECLARAN QUE HAN RESUELTO UNIR SUS CAPITALES PARA EMPRENDER EN OPERACIONES DE CARÁCTER MERCANTIL RELACIONADA CON EL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES QUE TALES ACTIVIDADES PRODUZCAN, MEDIANTE LA FUNDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, ESPECIALMENTE POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y POR LOS ESTATUTOS

000002



SOCIALES QUE A CONTINUACIÓN SE INCORPORAN. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A.** LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.”. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIENTO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR DE CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL CIENTO INCLUSIVE, SERIE “A”. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL

C.S. 2000 =
% 100 acciones
100 200 = c/u

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** LA COMPAÑÍA CONSIDERA PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES SIN ESTAR SUJETOS A LIMITACIÓN ALGUNA, PUEDEN ASÍ MISMO CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SOLO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CON EXCEPCIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES, CUANDO TAL AUMENTO SE REALICE EN BASE DE NUEVAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

000003



CASO EN EL CUAL SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO.

CAPITULO TERCERO DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA COMPAÑÍA SERÁ DIRIGIDA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE Y CONFORME A LA LEY, DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.-

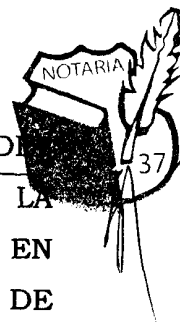
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIERAN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIERAN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN Y APELACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA

SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE LA REUNIÓN. EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DE LA CONVOCATORIA, NI EL DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, FECHA, DÍA Y HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO EN ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y QUE SE CONSTITUIRÁ VÁLIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ÉSTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE ELLA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA



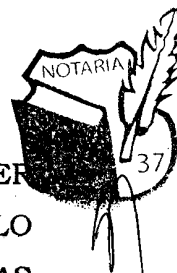
CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL
CAPITAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA
REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE DICHO CAPITAL Y EN
TERCERA CONVOCATORIA, QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE
SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA
PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA,
CUALQUIERA QUE SEA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL QUE
OSTENTEN LOS CONCURRENTES DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO**
CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- NO OBSTANTE LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS
GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN
VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER
ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO DEL
CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TODOS LOS CONCURRENTES
DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE
NULIDAD, SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE
OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES
NO SE CONSIDERE LO SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO**
DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.- SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES
DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE
VOTOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO
POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN.
LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA
MAYORÍA. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-**
CORRESPONDE: A).- AL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR QUIEN
DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO DIRIGIRÁ LA JUNTA
GENERAL; B).- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO
SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO A LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C).- DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE; D).- ACTUARÁ DE SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA, EN SU CASO Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES; B).- CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C).- AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D).- RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E).- APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL GERENTE GENERAL; F).- RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G).- DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H).- DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I).- APROBAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DEBERÁN IR SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA; J).- LAS DEMÁS QUE SE CONTENGAN EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS K).- RESOLVER SOBRE LAS PÉRDIDAS O GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EN IGUAL NÚMERO, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA Y



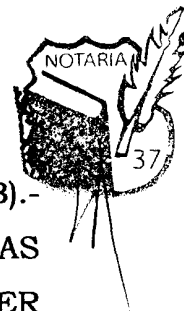
DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER
ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ POR LO
MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y ADEMÁS EN TODAS
AQUELLAS OCASIONES EN QUE FUERE CONVOCADA POR EL
PRESIDENTE, QUIEN LO HARÁ POR PROPIA DECISIÓN O A
SOLICITUD DE DOS DIRECTORES PRINCIPALES O DEL GERENTE
GENERAL. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZAN POR NOTA
SUSCRITA POR EL PRESIDENTE, CON CUARENTA Y OCHO HORAS
ANTES DE LA REUNIÓN. HABRÁ QUÓRUM SI CONCURREN AL
MENOS DOS DE SUS VOCALES. PARA QUE UNA RESOLUCIÓN SE
ADOpte VÁLIDAMENTE SE NECESITARÁ QUE SEA APROBADA POR
MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. SI HUBIERA
EMPATE LA DECISIÓN QUEDARÁ POSPUESTA PARA LA PRÓXIMA
SESIÓN. NO EXISTE VOTO DIRIMENTE Y POR LO MISMO DE
SUBSISTIR EL EMPATE SE CONSIDERARÁ NEGADA LA MOCIÓN. EN
CASO DE AUSENCIA DE UN DIRECTOR PRINCIPAL LO REEMPLAZARA
SU RESPECTIVO SUPLENTE. SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, EL
SUPLENTE QUEDARÁ PRINCIPALIZADO POR EL TIEMPO QUE
HUBIERA FALTADO PARA CUMPLIR EL PERÍODO. SI TAMBIÉN
FALTARE EL SUPLENTE, SE CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA PARA LLENAR LAS VACANTES DEL PRINCIPAL Y
SUPLENTE. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL
DIRECTORIO.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) VELAR
POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER
CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; C) DICTAR LAS
POLÍTICAS GENERALES DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU OBJETO
SOCIAL; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SE
OBLIGUE PECUNIARIAMENTE, POR VALORES SUPERIORES AL
CUARENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVA LEGAL DE
LA COMPAÑÍA.; E) ELEGIR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA
COMPAÑÍA DE ENTRE SUS DIRECTORES PRINCIPALES. F) DESIGNAR

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES
G) DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA; H)
APROBAR EL PRESUPUESTO GLOBAL DE LA COMPAÑÍA Y EL PLAN
GENERAL DE ACTIVIDADES SOBRE LA BASE DE LOS PROYECTOS
PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL; I) LLEVAR A
CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL BALANCE GENERAL DE
LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN
INFORME DE ACTIVIDADES; J) CUMPLIR CON LOS DEBERES Y
EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY,
ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS O LAS RESOLUCIONES DE
JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** EL

PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO. DURARÁ CINCO
AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE
REELEGIDO, PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA.
CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A).- PRESIDIR LAS SESIONES DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; B).-
AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS
ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO CUANDO LAS HAYA
PRESIDIDO; C).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE
GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES
DE LA COMPAÑÍA; D).- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON
TODOS SUS DEBERES Y OBLIGACIONES EN CASO DE FALTA,
AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE HASTA EL REINTEGRO DEL
REFERIDO FUNCIONARIO O EL NUEVO NOMBRAMIENTO. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.
DEL GERENTE GENERAL.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE
REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ CINCO
AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE
REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON
LOS QUE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DE MANERA
ESPECIAL, LE CORRESPONDEN LO SIGUIENTE: A).- REPRESENTAR

0000006



JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; Y, C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; D).- LLEVAR LOS LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E).- OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ORGANO QUE LO NOMBRO; F).- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G).- CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR DE LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA; H).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELEGIRÁN DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, TENDRÁN LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA

JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL CREARÁ LAS RESERVAS VOLUNTARIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS LIQUIDADORES, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA NARCISA	1000.00	1000,00	50	50%
2	LUCIO GARCIA MANUEL EFRAIN	1000.00	1000,00	50	50%
	TOTAL	2.000,00	2000,00	100	100%

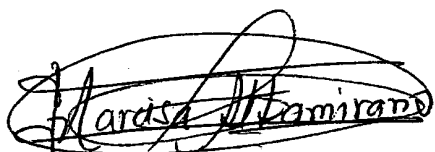
EL CAPITAL PAGADO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA EN EL BANCO PICHINCHA A NOMBRE DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A., CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO QUE SE AGREGA, COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL SEÑOR DOCTOR CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. **QUINTA.-DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTICULO VIGÉSIMO**

0000007



SÉPTIMO.- LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIOS DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS REGULACIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO. **ARTICULO TRIGESIMO.-** SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁN EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR CURRO BAHAMONDE MONCAYO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA NARCISA

C.C. 170915184-7

C.V. 145-0007

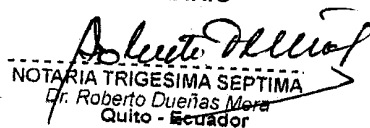


LUCIO GARCIA MANUEL EFRAIN

C.C. 171406790-5

C.V. 301-0056

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171406790-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**LUCIO GARCIA
MANUEL EFRAIN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
GUARANDA
JULIO E MORENO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-01-05**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL: **soltero**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** **V1333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUCIO M JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA SANCHEZ ROSA TEODORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-07-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-13

NOTARIAN

37

000488173

Director General

Firma del Cedulado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0056 **1714067905**
NÚMERO CÉDULA

LUCIO GARCIA MANUEL EFRAIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA -
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170915184-7

APELLIDOS Y NOMBRES
**ALTAMIRANO MIRANDA
GLORIA NARCISA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
LA LIBERTAD**

FECHA DE NACIMIENTO: **1966-09-29**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL: **soltera**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO VETERINARIO** **V3333V1222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO HERRERA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIRANDA FREIRE ELVIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-11-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-24

Director General

Firma del Cedulado

000380962

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0007 **1709151847**
NÚMERO CÉDULA

**ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA
NARCISA**

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE -
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE ENERO DEL 2012.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA NARCISA

\$ 2,000.00

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

\$ 2,000.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO MICHINCHA C.A.
Carlos Salazar Laramito
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 19 DE ENERO DEL 2012.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2011 16:36:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2012

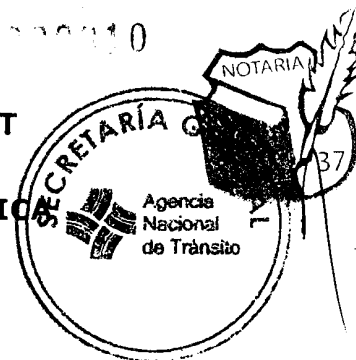
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 9010-AC-ANT-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Altamirano Miranda Gloria Narcisa	CC.170915184-7
2.-Lucio García Manuel Efraín	CC.171406790-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por el



CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
aposa en los Archivos de este
Organismo.

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 251-UAP-ANT-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 2011-333-CJ-DT-UAP de 27 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2079-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 822-DAJ-2011-ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."** con domicilio en

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A."

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
aposa en los Archivos de este
Organismo.

CERTIFICO



17 ENE 2012

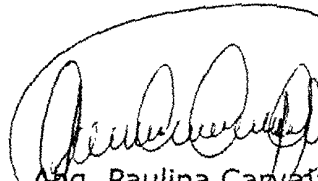
cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Curyajá Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

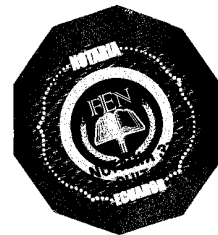


Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES OTORGADA POR MANUEL EFRAIN LUCIO GARCIA Y GLORIA NARCISA ALTAMIRANO MIRANDA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

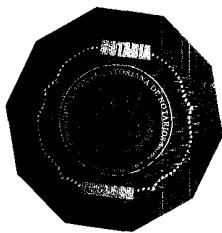


EL NOTARIO
Roberto D. Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEP TERN
Dr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador



0000012

RAZON: EN ESTA FECHA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 210/DP/DPP, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR IVAN ESCANDON MONTENEGRO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LAS ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES OTORGADA POR LUCIO GARCIA MANUEL EFRAIN Y ALTAMIRANO MIRANDA GLORIA NARCISA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000681, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES...- QUITO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Davila de Ramirez
Quito - Ecuador



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero del 2.012, bajo el número **549** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S. A."**, otorgada el 19 de enero del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7993.-** Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5464

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA INTERNACIONAL PODOCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL